

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00031-00

Se niega la solicitud de corrección del auto que libró mandamiento de pago, por cuanto de conformidad con lo previsto en el artículo 287 del Código General, no se incurrió en error puramente aritmético, como tampoco en error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas.

Lo anterior por cuanto se indicó la fecha correcta desde cuando se liquidarán los intereses moratorios, esto es, 31 de octubre de 2019.

Amén que el nombre de la apoderada se citó en forma correcta sin que, el hecho de no indicarlo en forma completa constituya error.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.